



## ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ACUERDO DE COMPENSACIÓN SIMPLIFICADA DE EXCEDENTES

**Referencia del contrato:**

**Titular:**

Según el RD 244/2019, de 5 de abril, el cliente se acoge de forma voluntaria al mecanismo de compensación simplificada en la tipología:

- Instalación de autoconsumo individual CON excedentes
- Instalación de autoconsumo colectivo SIN excedentes
- Instalación de autoconsumo colectivo CON excedentes.

*Cumpliendo las siguientes condiciones:*

- *La instalación generadora es de origen renovable.*
- *La potencia de la instalación es igual o inferior a 100 kW.*
- *La instalación no tiene otorgado un régimen retributivo adicional.*
- *Se ha firmado un contrato de compensación de excedentes entre productor y consumidor (aun en el caso de ser la misma persona física o jurídica).*
- *Existe un contrato de suministro para los servicios auxiliares de producción en el caso de ser necesario según la legislación vigente.*

### Detalle compensación simplificada

U Energía realizará la compensación al cliente al final del periodo de facturación como sigue:

$$\text{Precio Energía} = E_c * P_c - E_e * P_e$$

$E_c$ = Energía consumida de red

$P_c$ = Precio energía consumida de red

$E_e$ = Energía excedentaria inyectada a la red

$P_e$ = Precio energía excedentaria inyectada a la red

\*El importe máximo que se puede compensar será el importe de energía comprada a la red. En ningún momento el resultado de la compensación podrá ser negativo ni podrá compensar los pagos por peajes de acceso.

### Precio de energía excedentaria

El  **$P_e$**  (Precio de la energía excedentaria inyectada a la red) se valorará al precio promedio en el periodo de facturación de adquisición de demanda para el subsistema balear (Phdem) publicado por Red Eléctrica en su liquidación A2 menos 1 €/MWh en concepto de costes por desvíos y comercialización.